

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el Curador Ad Litem de los demandados **Juan Sebastián Correa Nieto, Luisa Fernanda Calvache Gómez y María Noemí Gómez Osorio** se notificó de la última designación realizada por el Despacho, para representar igualmente al codemandado **Álvaro Enrique Aristizábal Calderón**, notificación que se surtió personalmente a través de su correo electrónico el día **10 de julio de 2023**. Los términos para allegar contestación o proponer excepciones transcurrieron así:

ENVÍO COMUNICACIÓN: 10 de julio de 2023

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2023: 11 y 12 de julio de 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 13 de julio de 2023

DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR O PROPONER EXCEPCIONES: 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 20, 22 y 23 de agosto de 2023, por ser fin de semana y días feriados.

El término anteriormente indicado, transcurrió en silencio.

En la fecha, **30 DE AGOSTO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **JORGE GIRALDO & CIA LTDA** NIT. 890.801.524-4
DEMANDADO : **JUAN SEBASTIÁN CORREA NIETO** C.C. Nro. 30.288.980
LUISA FERNANDA CALVACHE GÓMEZ C.C. Nro. 16.076.029
MARÍA NOEMÍ GÓMEZ OSORIO C.C. Nro. 1.053.783.179
ÁLVARO ENRIQUE ARISTIZÁBAL CALDERÓN C.C. Nro. 10.260.317
RADICADO : **170014003010-2021-00092-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0906-2023

Al interior del presente proceso, los demandados fueron debidamente emplazados el día **14 DE MARZO DE 2022**, por lo que inicialmente les fue nombrado Curador Ad Litem a los demandados **JUAN SEBASTIÁN CORREA NIETO, LUISA FERNANDA CALVACHE GÓMEZ y MARÍA NOEMÍ GÓMEZ OSORIO** para que represente sus intereses en este asunto, quien luego de aceptar su designación, fue notificado de la demanda mediante correo electrónico del **23 DE ENERO DE 2023**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, conforme las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2023, su notificación se entendió surtida el **26 DE ENERO DE 2023**, el término de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

que trata el num. 1° del art. 442 del CGP para contestar la demanda y proponer excepciones corrió del **27 DE ENERO AL 9 DE FEBRERO DE 2023**.

La parte ejecutada, representada por su Curador Ad Litem, allegó contestación de la demanda en la cual **NO** presentó excepciones de mérito.

Posteriormente, como quiera que el Despacho constató que al momento de designar Curador Ad Litem no se nombró para representar al demandado **ÁLVARO ENRIQUE ARISTIZÁBAL CALDERÓN**, en auto del **21 DE MARZO DE 2023** se dispuso nombrar al mismo profesional del derecho a fin que representara al mencionado demandado. Nuevamente fue comunicado de esta designación, y, luego de aceptar el cargo, fue notificado vía correo electrónico del **10 DE JULIO DE 2023**.

Esta última notificación se entendió surtida el día **13 DE JULIO DE 2023**, bajo lo preceptuado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y el término para contestar la demanda y proponer excepciones corrió del **14 AL 28 DE JULIO DE 2023**, en esta oportunidad, sin pronunciamiento adicional por parte del Curador Ad Litem.

Pues bien, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y no se presentó una oposición legalmente efectiva por parte del Curador Ad Litem de los demandados, pues en la contestación allegada no se presentaron excepciones de mérito ni se opuso a las pretensiones de la demanda, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **JORGE GIRALDO & CIA LTDA**, con NIT. **890.801.524-4**, y en contra de **JUAN SEBASTIAN CORREA NIETO**, con cédula Nro. **16.076.029**, **LUISA FERNANDA CALVACHE GÓMEZ**, con cédula Nro. **1.053.783.179**, **MARÍA NOEMÍ GÓMEZ OSORIO**, con cédula Nro. **24.284.511** y **ALVARO ENRIQUE ARISTIZABAL CALDERON**, identificado con cédula Nro. **10.260.317**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 143 del 31 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c046828ebed79a9da55fb0c4f781988d4949a8559ca490d1ca99c857c13f513**

Documento generado en 30/08/2023 08:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>